



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00401-00  
PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8  
GARANTE: ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud informándole que la parte solicitante no subsanó las faltas advertidas en auto de noviembre 30 de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, 5 de febrero de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al Despacho la presente solicitud para decidir acerca de su admisión, se observa que no se subsanó conforme a lo ordenado en auto de noviembre 30 de 2020, publicado por estado No. 125 del 2 de diciembre de 2020, toda vez que la apoderada judicial de la parte solicitante no corrigió la falta advertida en el mencionado auto en cuanto acreditar la procedencia del poder otorgado, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es del caso rechazarla, de conformidad al Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria – Vehículo identificado con placa ENO-818, por no haber sido subsanada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la solicitud y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**96275e945eddfa2d1c0ea2268bf6b9143b6ad51acd68e24e94514de1e65e65  
e8**

*Documento generado en 05/02/2021 06:45:53 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**